

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >  
Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para oposiciones á Notarias determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1913.—Rodríguez de la Borbolla.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

#### REGLAMENTO

para oposiciones á Notarias determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de junio del corriente año, las oposiciones para la provisión de Notarias vacantes, correspondientes al turno de oposición directa y libre que han de verificarse en la capitalidad de las Audiencias Territoriales para las demarcadas dentro del respectivo Colegio Notarial, se verificarán con arreglo á lo que se previene en el presente Reglamento.

Art. 2.º La Dirección General

de los Registros y del Notariado convocará las expresadas oposiciones cuando lo requieran las necesidades del servicio público, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiéndolo á las Audiencias Territoriales á que afecte para que se reproduzca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que han de celebrarse las oposiciones; pero en todo caso deberán existir, por lo menos, cuatro vacantes en cada Colegio Notarial para la publicación de la convocatoria.

Art. 3.º Serán admitidos á los ejercicios de oposición los españoles de estado seglar, mayores de veinticinco años, que tengan el grado de Licenciado en Derecho ó hayan sido aprobados en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

La edad exigida en el párrafo precedente deberá estar cumplida el dia en que expire la convocatoria.

No se dará curso á las instancias en que se solicite dispensa de edad.

En la convocatoria se comprenderán, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el dia en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición.

Art. 4.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones, deberán solicitarlo de la Junta directiva de los respectivos Colegios notariales, mediante instancia extendida en el papel timbrado correspondiente, presentada dentro del plazo de cuarenta y cinco dias naturales, contados desde el siguiente al de publicarse la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia en que han de tener lugar las oposiciones.

En la instancia se expresará el orden de preferencia con que los solicitantes aspiran á las Notarias vacantes, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno, si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes y deberán acompañarse á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, si aquél hubiere tenido lugar después del 31 de diciembre de 1870, ó partida de bautismo legalizada, si hubiere ocurrido antes de 1.º de enero de 1871.

2.º Título original ó testimonio de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificación de aptitud para el ejercicio de la fe pública, ó certificación académica en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en la Dirección General de los Registros y del Notariado el referido título, su testimonio ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo, antes de su nombramiento, los que fueren propuestos para Notaria.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

4.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas afflictivas.

5.º Certificación médica, por la que se justifique no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Las certificaciones expresadas en los tres últimos números, deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al dia en que termine la convocatoria.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Si alguno de éstos fuese Notario, bastará que con la instancia presente testimonio de su título de ejercicio.

Art. 5.º Al dia siguiente de finalizar el plazo de la convocatoria, las Juntas directivas de los Colegios Notariales comunicarán á la Dirección General de los Registros y del Notariado el número de instancias presentadas, y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que tiene su residencia el Colegio, la lista de los solicitantes á las oposiciones.

Art. 6.º Publicada la lista de solicitantes, se constituirá el Tribunal censor, previa citación de su Presidente.

El Tribunal examinará los expedientes de los solicitantes y declarará admitidos á los ejercicios á todos aquellos que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el art. 4.º Cuando la documentación presentada dentro del referido plazo resultare incompleta ó defectuosa, se declarará inadmisibile la solicitud y se devolverán al interesado sus documentos.

Contra las resoluciones del Tribunal en esta materia, no se dará curso alguno.

Asimismo el Tribunal señalará los dias, las horas y el local en que han de celebrarse los ejercicios; el acuer-

do que sobre estos extremos adopte, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se verifiquen las oposiciones.

En este último se insertará también la lista de los opositores admitidos.

Las resoluciones del Tribunal mencionadas en los párrafos anteriores deberán hacerse públicas por lo menos con diez días de anterioridad al señalado para dar principio á las oposiciones.

Art. 7.º El día señalado para el sorteo de los opositores, que será dentro de los tres meses siguientes al día en que terminó la convocatoria, el Tribunal celebrará sesión pública, y en ella el Presidente ordenará al que desempeñe las funciones de Secretario de lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de los solicitantes admitidos á la oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 8.º El opositor que sin justificar debidamente la causa dejare de comparecer cuando fuere llamado, será eliminado de la relación de los solicitantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea este motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas y comprobar, por los medios que estime conducentes, la exactitud de las certificaciones que bajo su responsabilidad expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

Art. 9.º El Tribunal designará previamente, con cuarenta y ocho horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que han de actuar cada día.

Art. 10. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de seis de sus individuos. Uno de éstos, designado por la suerte, votará por el que no estuviere presente al ejercicio.

Las actas de las sesiones públicas y secretas que celebre serán autorizadas con la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

En ausencia del Presidente, para el efecto de presidir, será sustituido por el Magistrado.

Art. 11. Los ejercicios serán cuatro: tres teóricos y uno práctico, todos públicos.

El primero consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, á dos preguntas del Derecho civil español común y foral é Internacional privado, dos de Legislación hipotecaria y dos de Legislación notarial.

Y el segundo consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora á una pregunta de Legislación del impuesto de Derechos reales y del timbre del Estado, una de Derecho administrativo, una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

En ambos ejercicios las preguntas serán sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa redactado por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Dicho programa será el mismo para las oposiciones que se verifiquen en las distintas Audiencias Territoriales.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 12. El tercer ejercicio consistirá en redactar una Memoria ó disertación sobre un tema, sacado á la suerte, de entre 20 ó más que formulará el Tribunal reservadamente, y que versarán sobre Derecho civil, común y foral, Legislación hipotecaria y Legislación notarial.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco cuando menos.

Cada grupo actuará el día que se le designe.

Uno de los opositores del mismo sacará á la suerte el tema sobre el cual ha de versar el ejercicio, y durante ocho horas, como máximo, habrán de escribir su trabajo, que una vez concluido autorizarán con su firma y entregarán al individuo del Tribunal que deberá estar presente durante el ejercicio, y que, á la vista de los opositores, le encerrará en un sobre lacrado cuya cubierta firmará el propio opositor.

En este ejercicio podrán los opositores

consultar textos legales y libros doctrinales.

Art. 13. En el día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de las Memorias,

Cada opositor leerá la suya, y si no compareciere á hacerlo, será leída por el opositor que de entre los presentes al acto designe el Tribunal.

Art. 14. Consistirá el cuarto ejercicio, que se efectuará asimismo por grupos, como el anterior, en la redacción de un documento notarial: el mismo para todos los opositores del grupo respectivo.

Uno de ellos sacará á la suerte una, de entre diez ó más papeletas, que expresará la clase de documento que deberán redactar en el plazo máximo de seis horas, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, á quien se entregarán los trabajos, una vez concluidos, en la forma prescrita en el artículo 12.

La lectura pública de estos trabajos se verificará del modo prevenido en el artículo anterior.

En la práctica de este ejercicio sólo se consentirá á los opositores que tengan á la vista textos legales.

Art. 15. Los temas sacados á la suerte en el tercero y en el cuarto ejercicio, no volverán á ser insacados.

Art. 16. Hasta que estén terminados el ejercicio y la calificación de los opositores de un grupo, no podrá comenzar á actuar el siguiente.

Art. 17. La calificación de los opositores se hará por puntos inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que aquéllos hubiesen actuado, y con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes:

Art. 18. En el primero y segundo ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 10 puntos, como máximo, por cada una de las preguntas que el opositor hubiere contestado.

El número de puntos que cada Juez conceda á los opositores, se manifestará reservadamente al Secretario por medio de papeletas y en la forma que acuerde el Tribunal.

El Secretario verificará la suma total de puntos obtenidos por cada opositor, único dato que se consignará en el acta.

Los opositores que no obtuviesen 315 puntos en el primer ejercicio, número igual al de las tres cuartas partes de los que el Tribunal puede conceder, se entenderán excluidos

de la lista y no podrán pasar al segundo ejercicio.

En el segundo ejercicio, los que no alcanzasen 210 puntos, ó sea las tres cuartas partes de los que puede otorgar el Tribunal, asimismo serán excluidos y no podrán pasar al tercer ejercicio.

Terminada la calificación, diariamente se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar en su caso el segundo y tercer ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 19. En el tercero y en el cuarto ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal podrá conceder 20 puntos, como máximo, á cada opositor. El Secretario hará la suma total de puntos obtenidos por cada uno; este será el único dato que se consigne en el acta.

El opositor que no obtuviese en el tercer ejercicio 105 puntos, número igual al de las tres cuartas partes de los que el Tribunal puede conceder, no será declarado apto para pasar al cuarto ejercicio y será excluido de la lista de opositores.

Igualmente será excluido de la lista de opositores el que en el cuarto ejercicio no obtuviese también 105 puntos.

Tanto en el tercero como en el cuarto ejercicio, la votación y la publicación diaria de las calificaciones se efectuará en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 20. El Tribunal, constituido en sesión secreta, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que hubiere terminado el cuarto ejercicio, procederá á la calificación definitiva de los opositores, y sumando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos en los cuatro ejercicios, formará la lista general de los calificados, según el orden riguroso correspondiente al número de puntos en total que hubieren obtenido. Una copia autorizada de la lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 21. En el caso de que hubiera dos ó más opositores con igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que, respectivamente, deberán ocupar en la lista general de calificación. Si dos ó más opositores tuvieren igual número de votos será preferido el de mayor edad.

Art. 22. Contra la calificación

del Tribunal no podrá deducirse reclamación alguna.

Art. 23. Formada y publicada la lista á que se refiere el artículo 20, se elevará á la Dirección General del ramo con los ejercicios escritos y los expedientes personales de los opositores comprendidos en ellas, y por dicho Centro se dará cuenta de la misma al Ministro de Gracia y Justicia, formulando la propuesta correspondiente para la Notaria que cada uno de ellos solicite, atendiendo al número de puntos obtenido por cada interesado y al orden de preferencia con que pretendan las Notarías vacantes.

Art. 24. Aprobada la propuesta, por el Ministro de Gracia y Justicia se harán los nombramientos de los opositores incluidos en ella.

Art. 25. Si alguna vacante quedara por proveer, se turnará nuevamente por la Dirección General de los Registros y del Notariado, fijando el que le corresponda, atendida la fecha en que se firmen los nombramientos de las Notarías provistas y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 26. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes á los ejercicios de oposición se entenderán improrrogables.

Art. 27. El Tribunal resolverá ejecutoriamente, por mayoría de votos, verbalmente emitidos, todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de este Reglamento y de lo que deba hacerse en casos no previstos por el mismo durante las oposiciones.

Madrid 30 de julio de 1913.—Aprobado por S. M.: Borbolla.

(De la Gaceta núm. 213.)

## Delegación de Hacienda

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de las Instrucciones provisionales de 2 de marzo de 1912, dictadas para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto que, desde el día 1.º del actual hasta el 30 de septiembre próximo, se admita el pago del segundo plazo de las cuotas militares de los soldados del reemplazo correspondiente en esta Delegación de Hacienda, sin que se ponga impedimento alguno á los que deseen abonar los plazos restantes.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 2 de agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## TESORERIA DE HACIENDA

### CÉDULAS PERSONALES

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica, ha acordado conceder prórroga para la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta el 31 del mes corriente, en aquellos pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 2 de agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Licenciado D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—Juez, D. Honorato de Simón.—Adjuntos, D. Antonio Gracia y D. Valentín Cuesta.—En la ciudad de Burgos á 15 de julio de 1913; visto por el tribunal municipal, compuesto de los señores expresados, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una y como denunciado Jerónimo Ibarra Gimenez, de 43 años de edad, casado, zapatero, vecino de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, y de otra el Sr. Fiscal municipal, sobre lesiones á Gregoria Hernandez

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al denunciado Jeronimo Ibarra Gimenez, á la pena de quince dias de arresto menor, que sufrirá en el local destinado el efecto, y le imponemos las costas del juicio.—Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Honorato de Simón.—Antonio Gracia.—Valentín Cuesta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y al objeto de que sirva de notificación al de-

nunciado Jerónimo Ibarra, que se halla en ignorado paradero, expido el presente edicto que firmo en Burgos á 30 de julio de 1913.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Licenciado D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—Juez suplente, Don José D. Santamaria.—Adjuntos, D. Antonio Gracia y D. Valentín Cuesta.—En la ciudad de Burgos á 6 de julio de 1913, vistos por el Tribunal municipal, compuesto de los señores expresados, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal y de otra como denunciado Francisco Galindo Sanchez, natural de Velez-Málaga, de 34 años de edad, casado, jornalero, en ignorado paradero, sobre lesiones á Mariano Ginés y Pía García.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Galindo Sanchez á la pena de seis días de arresto menor por las lesiones inferidas á Mariano Ginés, y á la de 15 días de igual arresto por las causadas á Pía García, cuyo arresto sufrirá en el local destinado al efecto, y le imponemos las costas del juicio.—Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José D. Santamaria.—Antonio Gracia.—Valentín Cuesta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al denunciado Francisco Galindo, expido el presente que firmo en Burgos á 30 de julio de 1913.—Licenciado Honorato de Simón.—Por su mandado, Valerio Bravo.

D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita á dos quincalleros y una mujer con las señas siguientes: uno alto, robusto, moreno, con bigote, componedor de platos, calderos y paraguas, con una blusa negra y pantalón como de paño. Otro más fuerte, rubio, bajo, con bigote; la mujer morena, pecosa y medianamente parecida, los tres

como de 35 á 40 años de edad é ignorado paradero, para que en término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo de dos caballerías, ocurrido en la noche del 16 del actual en casa de Eliseo Mayoral, vecino de San Matías de Burgos.

Dado en Burgos á 30 de julio de 1913.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de hierba de un prado al término denominado «Campo Rozas» del pueblo de Villasur de Herreros, he acordado llamar por edictos á Dámaso Hernando Izquierdo, mayor de edad, vecino que fué de Villasur de Herreros y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de ocho días, al objeto de prestar la oportuna declaración en la causa de que se deja hecho mérito, ó manifieste en su caso su domicilio.

Burgos 30 de julio de 1913.—Cecilio García Morales.—El Secretario, Nicolás López.

### Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de este partido,

Al público hace saber: que en las diligencias sobre cuenta jurada presentada por el Procurador D. Ciriaco López, contra D. Mariano Arroyo Diez, en el juicio de mayor cuantía seguido por éste contra don Vicente González García para que se declarase ser indivisible un molino, se ha señalado el 20 de agosto próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado para la subasta de dos terceras partes indivisas de un molino y buerta adjuntos, en jurisdicción de Barbadillo del Mercado y término La Llosa, tasadas dichas dos terceras partes en pesetas 2533'22.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; los títulos de propiedad del molino están de manifiesto en la Secretaría del señor

Ruiz y respecto á la huerta no existen títulos.

Dado en Salas de los Infantes á 30 de julio de 1913.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Domingo Labrador del Pozo, Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente á María González Moreno, conocida también por Juana Guillén Moreno, soltera, de 13 años de edad, quinquillera ambulante, para que el día 13 del corriente mes, y hora de las tres de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir á la celebración del juicio de faltas acordado en el sumario seguido contra la misma y otros sobre robo y ocultación de nombre, previniéndola que, de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salas de los Infantes 1.º de agosto de 1913.—El Secretario, Agustín Ontañón.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento del Valle de Mena

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de julio de 1913.*

El día 4 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de junio; el Ayuntamiento quedó enterado: del arqueo de fondos hecho en fin de dicho mes y balance de cobros y pagos del segundo trimestre que se publicará en la forma ordinaria; de que el día 1.º del actual tomó posesión de la Escuela de Patronato de El Prado de Villasuso el Maestro D. Felipe Pérez Gordo, cesando el día anterior de regentar la Nacional de Vivanco; de que la fundación escuela de Nava ingresará las 365 pesetas que adeuda por el año de 1912 tan pronto realice los intereses de una inscripción de la Deuda afecta á la misma; de la recaudación obtenida en junio por consumos y arbitrios de poleaje en el matadero; de haber resultado inútil temporal el soldado José Huidobro y que la Caja de Miranda ordena le substituya el recluta Miguel Monasterio, y de que durante el primer semestre se han cobrado por derechos de consumos en los fieltos, matadero y apeaderos 22590'24 pesetas.

—Se acordó conceder, por una

sola vez, el socorro de 25 pesetas al vecino de Nava Wenceslao Arizqueta, que se encuentra sin recursos y enfermo hace cinco meses; que la cuenta del retejo y arreglo del cobertizo del mercado se pague con el fondo á ello destinado, reclamándose el cánon que adeudan algunos vecinos que albergan sus carruajes en dicho cobertizo, y por último, con cargo al presupuesto municipal se pagarán varias cuentas por medicamentos, socorros, citaciones y otros gastos hechos en el primer semestre, así como los ocasionados con motivo de la jira á Villasana el día 29 de junio por los burgaleses del Círculo de Bilbao y Colonia de Baracaldo.

—Suprimidos los exámenes en las Escuelas por Real decreto de 5 de mayo, y toda vez que los Sres. Maestros se prestan á ello, se acordó celebrar la «Fiesta Escolar» con carácter exclusivamente municipal, el domingo 13 del corriente, y para que dispongan su organización, invitaciones á la Junta local de primera enseñanza, autoridades y particulares y demás que estimen convenientes, fué nombrada una Comisión especial compuesta del Párroco señor Nuño, Farmacéutico Sr. Helguera, Concejal Sr. Ortiz, Maestros señores Jorge y Ruiz Ezquerria y Secretario del Ayuntamiento.

El 11 se aprobó la distribución de fondos para el mes de agosto; quedar enterado que la Administración de Contribuciones aprueba los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana y recuento de ganadería que han de servir de base á los repartos de 1914, y que con fecha 5 del actual designa repartidores y suplentes de la Junta pericial que funcionará en 1913 al 1917, á los cuales, así como á los nombrados por el Municipio en 20 de junio, se les comunicará su nombramiento por la Alcaldía.

Para cumplir el servicio de la superficie sembrada y producción que se obtenga en el Valle el corriente año de trigo, cebada, maíz y otros granos y legumbres, cuyo cuestionario ha remitido el Servicio Agronómico provincial, se reclamarán á los Alcaldes de barrio y Juntas de los pueblos los antecedentes oportunos.

Aprobar el programa redactado por la Comisión especial nombrada en la sesión anterior, al objeto de verificar la «Fiesta Escolar» á la que concurrirá el Ayuntamiento en pleno con las autoridades y personas invitadas, el domingo 13.

Fué nombrado D. Miguel San Martín García comisionado para la entrega de relaciones y recogida de pases ó cartillas militares en la caja de Miranda el día 1.º de Agosto próximo, de los mozos declarados soldados y con excepción del servicio en filas, procedentes del reemplazo del corriente año y revisión de los anteriores.

El 18 se acordó que la Secretaría, consultando los antecedentes que existan en el Archivo, proponga el informe que haya de dar este Ayuntamiento en la instancia remitida por el Sr. Gobernador civil, suscrita por D. Santiago Portillo, pidiendo que los Municipios interesados en la construcción de caminos de Bercedo á Castro Urdiales, paguen los intereses de las acciones emitidas, aunque el Estado se incautó de dicha carretera el año 1882.

—La Comisión de Obras informará si se hallan ejecutadas con arreglo á la subasta las de desmonte de tierras y arreglo de paredes para un vivero de árboles en Mercadillo, y la de Hacienda formará el proyecto de presupuesto ordinario y el especial de consumos para 1914.

—Siendo día festivo el viernes 25, la próxima sesión ordinaria se verificará el jueves 24.

—El Sr. Alcalde dió cuenta del magnífico resultado y esplendor con que se celebró en Villasana el domingo 13 la «Fiesta Escolar», á la que concurrieron la mayoría de los niños de ambos sexos de las escuelas municipales con sus maestros, autoridades, Junta local, invitados y numeroso público de todas las clases sociales, acordando el Ayuntamiento conste en acta su satisfacción por ello y que se den expresivas gracias á los entusiastas meneses residentes en América, D. Pedro Gómez Mena y D. José María Bracerías, que han donado para atender á los gastos de la fiesta 500 y 100 pesetas respectivamente.

El 24 quedó enterado que ayer terminó el plazo para solicitar la plaza vacante de médico titular del partido de Santiago de Tudela y que se comunicó á la Junta de Gobierno y Patronato que los únicos aspirantes son D. Agustín Solano y D. Eduardo Prado Angulo.

—De conformidad á lo que propone la Comisión, se acordó abonar á D. Maximino Villa 50 pesetas por mejoras hechas en las paredes y puerta del cercado para vivero de árboles en Mercadillo, que unidas á

las 450 en que fueron subastadas las obras de desmonte y demás, suman 500 pesetas.

En sesión de quintas fué declarado soldado el mozo Jaime Parde Campo, número 11, del reemplazo de 1908, indultado por Real orden del ministerio de la Gobernación, de la nota de prófugo que tenía impuesta.

Villasana de Mena 28 de julio de 1913.—El Secretario, Pedro Hernández.

Aprobación. — El Ayuntamiento en sesión de 1.º de agosto, aprobó el precedente extracto de las resoluciones que ha adoptado durante los meses de julio anterior, y dispuso que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Certificado, Hernando.—V.º B.º = El Alcalde B. Torresagasti.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Madrigalejo del Monte 3 de agosto de 1913. — El Alcalde, Antonio Lara.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

*Casa fundada en el año 1855.*

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

El día 1.º de agosto desapareció del pueblo de Quintanadueñas una yegua negra, de seis cuartas de alzada y marcados los cuartos traseros con las iniciales J. S.

La persona que la hubiere recogido puede dar aviso á su dueño Ezequiel Alonso, vecino de dicho pueblo.